

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Sumacàrcer

2026/00159 *Anuncio del Ayuntamiento de Sumacàrcer sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y otras pruebas selectivas.*

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento, de fecha 6 de noviembre de 2025, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen y otras pruebas selectivas, sin que se haya presentado ninguna reclamación, una vez transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza.

#### VER ANEXO

Ante este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia (arte. 46 LJCA).

Sumacàrcer, 9 de enero de 2026.—El alcalde, David Pons García.





## Ajuntament de Sumacàrcer

### *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y otras pruebas selectivas del Ayuntamiento de Sumacàrcer*

#### **Artículo 1. Fundamento y objeto**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento..

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuantía de la tasa se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

<i>A1-37€</i>
<i>A2-35€</i>
<i>B-30€</i>
<i>C1-27€</i>
<i>C2-23€</i>
<i>APF-18€</i>

---

#### **Ajuntament de Sumacàrcer**

email: [ajuntament@sumacarcer.es](mailto:ajuntament@sumacarcer.es) | web: [www.sumacarcer.es](http://www.sumacarcer.es) | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).  
Tel. 962595280. Fax: --



## Ajuntament de Sumacàrcer

### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

*Estará bonificada la cuota de la tasa:*

- Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo en el momento de presentar la solicitud, debiendo presentar, al objeto de acreditar fehacientemente esta circunstancia, certificado del INEM en el que deberá constar la situación de desempleado. Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos.

*En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.*

### **Artículo 7. Devengo**

*El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas. La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.*

### **Artículo 8. Normas de gestión**

1. *La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.*

2. *La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.*

3. *A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.*

4. *Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.*

---

### **Ajuntament de Sumacàrcer**

email: [ajuntament@sumacarcer.es](mailto:ajuntament@sumacarcer.es) | web: [www.sumacarcer.es](http://www.sumacarcer.es) | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).  
Tel. 962595280. Fax: --



## Ajuntament de Sumacàrcer

### **Artículo 9. Devolución**

*Los derechos de examen serán devueltos únicamente, previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.*

### **Artículo 10. Legislación aplicable**

*En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.*

### **Disposición Final**

*La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*